

## RESOLUCIÓN No. 8970 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 31 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005868-OCE-300** de fecha 27 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** EL 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### **2.1.2. Ley 163 de 1994**

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### **2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral**

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

### **2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"*

### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>**

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

### **2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.**

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero. Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...). El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...).”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (l) compruebe si el inscrito no reside en*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### 4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

**“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Quando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> Archivo: BOLIVAR.xlsx Código: B12CADAD98A1C17D9E0F29DCF5E9854C, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Camilo Hernandez Quintero 

Trashumancia electoral BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
945999	KENIA ROSI	RENGIFO BURGA	CE	0	0	0	0	0
1823498	SALVADOR	SAPUYES	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
2482365	JOHN EDUAR	ZULUAGA RANZON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
2482412	JOSE RICARDO	TORO GARCIA	CC	VILLA DEL ROSARIO	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
2515120	ALVARO ANTONIO	RAMIREZ LEMUS	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
2515536	JULIAN CIRO	CAICEDO SOTO	CC	\N	TULUA	RIOFRIO	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE
2606102	ISMAEL	GALINDEZ POTES	CC	\N	\N	CALI	\N	TRUJILLO
2631863	HAUMER ARTURO	PALOMINO CASTAÑEDA	CC	\N	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
2685437	JULIO CESAR	GARCIA TOBON	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
3101441	RAMON ELIAS	URDINOLA RODRIGUEZ	CC	NARIÑO	\N	\N	\N	NARIÑO
3410008	LIBARDO ANTONIO	CANO SANCHEZ	CC	TRUJILLO	TULUA	TRUJILLO	\N	RIOFRIO
4350519	SILVIO DE JESUS	HERNANDEZ OSPINA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
4376225	DAMIAN	RESTREPO MARIN	CC	BUGALAGRANDE	TRUJILLO	\N	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE
4424722	RUBEN DARIO	GOMEZ OSORNO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
4442890	ANGEL RAMON	ARISTIZABAL VELEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	MANIZALES
4582396	CESAR AUGUSTO	CASTAÑO RESTREPO	CC	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	VISTAHERMOSA	\N
5849322	LUIS EDGARDO	SOTILLO MEDINA	CE	0	0	0	0	0
6004336	BERNARDO	CARDOZO CERQUERA	CC	CÚCUTA	ROLDANILLO	\N	\N	LA TEBAIDA
6137026	ILDEBRAN JOSE	SAAVEDRA VELEZ	CC	BARRANQUILLA	CALI	\N	\N	CALI
6137076	JOSE NURADIEL	BURITICA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
6137229	OSCAR	RODRIGUEZ HINCAPIE	CC	BARRANQUILLA	CALI	\N	\N	CALI
6137312	LUIS ALFREDO	MORENO OLIVEROS	CC	OCAÑA	CALI	\N	BUENAVENTURA	\N
6137324	PEDRO OLIMPO	VELEZ GUTIERREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6137329	HECTOR FABIO	TABARES TORRES	CC	PALMIRA	CALI	\N	\N	CALI
6137699	DANIEL HUMBERTO	VELEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6137867	CARLOS EMIRO	JURADO	CC	CURUMANÍ	CALI	\N	\N	CALI
6137897	LUIS ENRIQUE	PALACIOS ESCOBAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6137899	CARLOS JULIO	RAMIREZ DAVALOS	CC	CURUMANÍ	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
6137926	DAIMER	RODRIGUEZ QUICENO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6137993	JUAN CARLOS	QUINTERO MESA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
6138093	VICTOR HUGO	VELEZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	BUGALAGRANDE
6138269	ALVARO NEL	RUIZ ZULUAGA	CC	\N	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
6138471	LEOPOLDO	MONTEALEGRE TANGARIFE	CC	MARINILLA	CALI	\N	\N	CALI
6138477	JOSE ALBERTO	TORO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
6138655	EDGAR	GARCIA TRIVIÑO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
6138853	REINEL ALBERTO	RODAS JARAMILLO	CC	CÚCUTA	CALI	\N	\N	TRUJILLO
6145406	JESUS NEFTALI	OSORIO ZAPATA	CC	\N	CALI	\N	\N	ARMENIA
6145708	JOSE GABRIEL	GRAJALES MONTES	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6146207	BERTULFO ANTONIO	TAPASCO RAMIREZ	CC	RESTREPO	RESTREPO	RESTREPO	\N	RESTREPO
6146311	JESUS MARIA	GUTIERREZ TABAREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6147629	ALVARO	RODRIGUEZ GORDILLO	CC	FLORIDABLANCA	CALI	\N	\N	CALI
6196801	NELSON	SAAVEDRA TRUJILLO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
6199520	EDUIN FERNANDO	MILLAN UMAÑA	CC	CALI	TULUA	\N	\N	TULUA
6211508	JULIO MARIO	VALENCIA AGUDELO	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	SAN ANTONIO	\N	\N
6220336	NORBERTO	LOPEZ GRISALES	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	JAMUNDI
6221733	CESAR ALBERTO	ARAUJO	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
6224992	CARLOS ALBERTO	MIRANDA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
6247710	MILTON MARINO	BEDON CASAS	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	LA CUMBRE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
6287893	OBIDIO JESUS	RIBERA SALAZAR	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	YOTOCO
6328314	CARLOS ARTURO	HURTADO GALLEG0	CC	MEDELLÍN	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
6427962	JOSE ORLANDO	ESCOBAR CIFUENTES	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	\N	ANDALUCIA
6428226	JOHN HAIDER	LOPEZ GARCIA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	RIOFRIO
6429775	NELSON ENRIQUE	GALINDEZ MARTINEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	SUBACHOQUE
6430070	JORGE IVAN	ESPINOSA VICUÑA	CC	CALI	TRUJILLO	\N	\N	TULUA
6437137	JOSE EDILBERTO	CUELLAR ORTIZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
6458714	LUIS ALFONSO	AGUDELO MARULANDA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	CALI
6493953	NOSVEY	MARIN TRIVIÑO	CC	CALI	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	EL CERRITO
6510166	PEDRO LUIS	ZULUAGA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
6511670	GERMAN	GOMEZ MONTOYA	CC	ARAUQUITA	TULUA	\N	ANDALUCIA	TRUJILLO
6511944	LISIMACO ANTONIO	MONTES VELEZ	CC	CUMBITARA	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
6519891	OSCAR IVAN	VELASQUEZ PERDOMO	CC	EL AGUILA	CARTAGO	\N	\N	EL AGUILA
6524218	FERNANDO	RODRIGUEZ AGUDELO	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
6596991	SILVIO	MILLAN CRUZ	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
7533740	GIOVANNI MARCELINO	KASTANEER	CE	0	0	0	0	0
9091330	FERNANDO	HERRERA FRIAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
9727845	ANDRES JULIAN	GUTIERREZ ESCOBAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9763829	JUAN DIOS	MACHADO QUINTERO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
9872904	JHON FRANKY	TABORDA DAVILA	CC	\N	TULUA	\N	\N	PEREIRA
10490150	OSCAR MARINO	CASTRILLON VIAFARA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
12101854	ARNULFO	GONZALEZ CAICEDO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
12279031	MELQUISEDEC	YASNO BAUTISTA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
12279827	FARID	YASNO BAUTISTA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
14450487	JOSE DORIAN	SOTO ZAPATA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
14785001	HECTOR DE JESUS	MORALES CANDAMIL	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
14799169	PEDRO ANDRES	POLANCO PLAZA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
14800579	ANGEL FABIAN	ARISTIZABAL MONTAÑO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
14892246	JUAN CARLOS	DOMINGUEZ ESGUERRA	CC	\N	BUGA	\N	\N	DAGUA
14905013	ROBERTULIO	MAYOR OCAMPO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
14970943	LUIS HERNANDO	MAZO OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
14986396	ORLANDO	MADRID GIL	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
15899419	ALDEMAR	OSORIO OSORIO	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
16200981	ISAIAS	GAVIRIA PINEDA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	CALI
16214754	VICTOR JAIR	PESCADOR VARELA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	SEVILLA
16247227	LUBIN	GOMEZ JIMENEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
16253753	NESTOR RAUL	GUTIERREZ RIOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16262972	OSCAR	RUIZ PIEDRAHITA	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
16264949	DIOFANOR	GARCIA LOPEZ	CC	\N	LA ESTRELLA	\N	\N	LA ESTRELLA
16276620	FERNANDO	REINA RENGIFO	CC	\N	\N	MANIZALES	\N	\N
16290006	ALDEMAR	DAVALOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16347927	CARLOS ARTURO	CORREA ALVAREZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16351018	ALEJANDRO	CORREA ALVAREZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
16351461	JOSE FRANCISCO	CRUZ CASTILLO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
16402075	JAMES ARTURO	SANCHEZ ZAPATA	CC	PALMIRA	ROLDANILLO	\N	\N	PALMIRA
16453032	GERMAN	LONDOÑO	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	YUMBO
16547638	LUIS FERNANDO	SANCHEZ SEGURA	CC	ROLDANILLO	ZARZAL	\N	\N	VIJES
16548009	JARBI ARTURO	GUZMAN CASTAÑO	CC	ROLDANILLO	RESTREPO	\N	\N	CALARCA
16548348	ALBERTO JOSE	BARBOSA ARIAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16548902	JORGE ADRIANO	SANTIAGO SANTIAGO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
16548978	JUAN CARLOS	NARANJO VERGARA	CC	CAMPOALEGRE	HOBO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
16548995	LINDONIO	CORREA CARDONA	CC	\N	CALI	\N	\N	BAGADO
16549641	JESUS MARIA	RAMIREZ ZULUAGA	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	\N
16551182	EDER JOANNY	LOPEZ RAMIREZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16551378	NELSON	RIVEROS PULIDO	CC	\N	\N	\N	DUITAMA	\N
16551583	ROOSEVELT	RAMIREZ ZAPATA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16551963	JHON ARLEY	GUTIERREZ LOPEZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16552432	FABIAN ANCIR	VILLEGAS RIVERA	CC	\N	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
16552611	RODRIGO ALFREDO	ARANGO MILLAN	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	ROLDANILLO
16554047	LUIS FERNANDO	RAMIREZ BENITEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TRUJILLO
16593732	HENRY	BENITEZ VARGAS	CC	\N	APARTADO	\N	QUIBDÓ	QUIBDO
16622525	DIEGO	SANCHEZ CALLE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16630485	ORLANDO	TORO MEJIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16641552	RODRIGO DE JESUS	CATAÑO OSORIO	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16643506	JAIME	RAMIREZ DAVALOS	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16647316	HUMBERTO	JIMENEZ BURITICA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16702646	JOHN JAVIER	LOPEZ REBOLLEDO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16713361	DIEGO FERNANDO	LASSO VICTORIA	CC	ZARZAL	TULUA	\N	\N	ZARZAL
16728673	HARVEY	CHAVEZ MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16800923	CARLOS GUSTAVO	MONTENEGRO YANTEN	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16856655	JUAN CARLOS	CONDE PLATA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
16920003	JOSE RUBIER	RESTREPO DIAZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
16920008	CESAR AUGUSTO	QUITIAN RUIZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16940004	JAMES	MARQUEZ MADRID	CC	LA CUMBRE	LA CUMBRE	\N	\N	LA CUMBRE
16940027	EDGAR	MADRID RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16944197	FABIAN ALFONSO	PEREA MORANTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
18144523	MARCO TULIO	MEJIA PAEZ	CC	ORITO	ORITO	ORITO	\N	ORITO
18152771	VICENTE OMAR	GELPUD RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	PASTO	PASTO	SANTIAGO
18399212	JORGE JAVIER	FRANCO BENJUMEA	CC	CALARCÁ	ROLDANILLO	CALARCÁ	\N	CALARCA
18523140	JORGE IVAN	GRAJALES LOPEZ	CC	CALARCÁ	ROLDANILLO	MARSELLA	\N	CALARCA
18590906	JAVIER HERNAN	CASTAÑO RESTREPO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
18595711	JAIME	OCAMPO ROBLES	CC	ROLDANILLO	EL DOVIO	\N	\N	ROLDANILLO
18612073	DOMINGO JAIME	ARIAS LONDOÑO	CC	\N	TULUA	TULUA	\N	TULUA
18971714	PABLO CESAR	DAVALOS URRUTIA	CC	POPAYÁN	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
19215225	JORGE DE JESUS	ELORZA CALLE	CC	\N	MEDELLIN	\N	TIERRALTA	PEREIRA
19350776	CARLOS HUMBERTO	DIAZ MORALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
19492241	HECTOR FABIO	PEÑALOZA SASTRE	CC	ROLDANILLO	SUBACHOQUE	\N	\N	SUBACHOQUE
21938948	MARIA ERCILIA	GALVIS ALARCON	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION
22818907	LEIDA	QUIROZ LOPEZ	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	\N	\N	SAN PEDRO
24324689	BLANCA ELENA	CARDONA MONTOYA	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES
24728316	BLANCA NUBIA	VALENCIA LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
24853623	YASMIN ESTRELLA	SERNA PATIÑO	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	PALESTINA
24962558	MARIA AMPARO	GAITAN VILLALBA	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	ANDALUCIA	\N	EL AGUILA
25247875	ALICIA	CASTAÑEDA GARCIA	CC	VITERBO	VITERBO	\N	\N	VITERBO
26517625	LUZ MIRIA	BAUTISTA ORTIZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
27355002	IRMA ISMENIA	CHANCHI CHAPAL	CC	\N	CALI	PASTO	\N	PASTO
29119018	DIANA PATRICIA	GUERRERO RESTREPO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	JAMUNDI
29125193	LAURA MERCEDES	VILLEGAS MONTAÑO	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
29142833	FIDELINA	RODRIGUEZ MILLAN	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29184070	TERESA DE JESUS	SARRIA PANESSO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29184724	MARIA JOSEFA	DOMINGUEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29184743	GLORIA BEATRIZ	MURIEL GALVEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29184836	GLORIA INES	ANDRADE FAJARDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29184922	LILIANA	VIDARTE SAAVEDRA	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
29184932	ISABEL CRISTINA	BENITEZ MONDRAGON	CC	\N	\N	\N	TOGÜÍ	TOGÜI
29184938	MARIA STELLA	GARCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29185023	BEATRIZ CECILIA	JIMENEZ GONZALEZ	CC	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA	TUNJA
29185090	NHORA ALICIA	BENITEZ VELASQUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29185202	MARIA DEL PILAR	BENITEZ ESCOBAR	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29185214	LUZ MARINA	CHAMORRO GOMEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29185569	JULIETA	SERNA GRANADA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
29185588	MARIA CLEOTILDE	CRUZ ROBLEDO	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29185634	ADRIANA	ANDRADE COLONIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	CALI
29185635	ALEIDA AMPARO	MEJIA OLAYA	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
29185768	MARIA AIDE	MEJIA OLAYA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29185785	LUZ MIRIAM	OSORNO GUTIERREZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	YOTOCO	\N	BUGA
29186273	MYRIAN DEL CARMEN	SERNA PATIÑO	CC	PALESTINA	PALESTINA	PALESTINA	\N	PALESTINA
29186433	DANEIFER	SAENZ CRUZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29186631	MARIA ORLED	VANEGAS ARANGO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
29186657	SANDRA MILENA	AGUDELO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29186686	CAROLINA	ZAFRA DE LA TORRE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29186972	PERLA MARINA	LOAIZA BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29187508	LUZ MARY	CEBALLOS GIRALDO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	CALI
29187670	CAROLINA	ANDRADE PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAJICA
29187904	CAROLINA	SALAZAR CASTRILLON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
29187957	LUCILA	LAMUNDIA TOCOBIA	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	TRUJILLO
29188226	LUZ ENE	MORALES AGUDELO	CC	ARGELIA	ROLDANILLO	\N	\N	ARGELIA
29188239	MARIA LILIANA	CARDONA CASTAÑO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	CALI
29188401	ADRIANA MILDREY	SERNA PATIÑO	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	CHINCHINA
29197646	LUZ MARINA	RAMIREZ RODRIGUEZ	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	\N	EL AGUILA
29197823	LIBIA TRES	SANTIAGO PEREZ	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	TULUA
29199912	LUCELLY	BEDOYA DURAN	CC	ROLDANILLO	TULUA	\N	\N	TULUA
29202102	DORIS	MARTINEZ GUEVARA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29202116	LUZ MARIA	GOMEZ RAMIREZ	CC	\N	BUGA	\N	\N	BUGA
29202217	ARGENIS	PARRA GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
29282305	ROSALIA	MILLAN VARELA	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
29307652	MARTHA ZORAIDA	RESTREPO VELEZ	CC	BUGALAGRANDE	SEVILLA	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
29314523	LUCIDIA	OBANDO USUGA	CC	BUGALAGRANDE	BOGOTA D.C.	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	TULUA
29327645	MARIA CONSUELO	VELEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	ZARZAL
29393807	NANCY	MANRIQUE ARAMBURO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	CALI
29447578	LUZ DARY	GARCIA CHICA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29447665	MORELIA DE JESUS	RESTREPO RESTREPO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29605481	ROSANA	PEREZ VALENCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29757135	LUZ ENITH	NOREÑA GONZALEZ	CC	ANDALUCIA	ANDALUCIA	TULUA	\N	ANDALUCIA
29768992	FANNY	ZAPATA RAMIREZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29769065	MARIA ASCENETH	TORO VASCO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
29771576	NYDIA MARGOTH	ZAPATA CARDONA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29774732	DIANA YULANDI	GOMEZ CHAVEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29774925	EDIANA MIRLEIDY	GOMEZ CHOACHI	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
29774974	PAOLA ANDREA	VIVAS HOYOS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
29775007	YAMILETH	ESCARRIA POSSO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29775239	MARILUZ	FUENTES GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ZARZAL	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
29775264	CIELO YASMIN	TORO CAÑAVERAL	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	PEREIRA	\N	PEREIRA
29775795	YULY LORENA	PINEDA MARQUEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
29873781	FRANCI LINETH	PUSQUIN RENGIFO	CC	\N	POPAYAN	POPAYÁN	\N	POPAYAN
29880883	MARIA ARLENY	COLORADO JARAMILLO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29898485	CARMEN EMILIA	SEPULVEDA	CC	\N	TULUA	\N	ANDALUCIA	TULUA
29901849	MARICELA	OSPINA CARDONA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
29953028	LUZ DARY	AGUDELO VALENCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
30358380	PAULA ANDREA	OSORIO CARDONA	CC	\N	\N	\N	\N	MANIZALES
31189384	CONSUELO	ARISTIZABAL GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31195951	LUZ MARINA	CHICA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31201050	JULIA EDITH	QUINTERO DE GORDILLO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	CALI
31204800	GLORIA AMPARO	LONDOÑO ARANGO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
31214468	OFELIA	JIMENEZ GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31229691	BEATRIZ	LONDOÑO GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
31241915	MATILDE	DE LA CRUZ ANDRADE	CC	\N	CALI	CALI	\N	CALI
31247700	MARIA ELENA	LUNA LLANOS	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31258796	MARIA STELLA	VILLA SUAREZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
31320101	RITA	NIAZA NIAZA	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
31379313	ANA MILENA	MORENO GIL	CC	\N	CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
31400174	LUZ MARY	ORTIZ ORTIZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31421395	LICENIA MARIA	TRUJILLO RIVERO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31488900	ADRIANA	SEGURA PELAEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
31573488	GLORIA NIDIA	GONZALEZ GIRALDO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31712689	JULIETH ALEJANDRA	MADRID ALCALDE	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
31838886	LEONOR	ALCALDE MADRID	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31845779	ESPERANZA ELENA	VALENCIA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31859668	MARIA ARGENIS	JARAMILLO HERNANDEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
31901032	JANETH	MEDINA OCAMPO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31925728	GLORIA AMPARO	VALDERRAMA MESSA	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31937726	ZARAH	SOLARTE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
31951740	ALBA INES	TOVAR GONZALEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
32055111	MARIA CONSUELO	LONDOÑO LONDOÑO	CC	TRUJILLO	RIOFRIO	TRUJILLO	\N	LA UNION
34508865	YOLANDA	GARCIA HENAO	CC	SAN JUAN DE URABÁ	CALI	\N	\N	SAN JUAN DE URABA
34601271	ANGELICA	CEBALLOS CEBALLOS	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
38258345	ELISA DEL PILAR	DAVILA ESPINOSA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
38640590	VIVIANA	GONZALEZ SAENZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38791139	MARTHA ISABEL	VITONAS CHAVEZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
38864605	LUZ MARGORY	LEMONS VILLADA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	SAN PEDRO
38880033	ROSILIA DE JESUS	CARDONA GARCIA	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
38885123	GLORIA SIRLEY	MEJIA HURTADO	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38894955	NORALBA	ALVIZ LEITON	CC	JAMUNDI	ROLDANILLO	JAMUNDI	\N	EL DOVIO
38974518	MARIA ISAURA	SALGADO JIMENEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
39633106	FANNY	RAMIREZ VALBUENA	CC	\N	TULUA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
39841493	LUZ DARY	MARIN BERRIO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
40391853	LUZ MILA	MARTINEZ BUITRAGO	CC	VILLAVICENCIO	TULUA	\N	\N	VILLAVICENCIO
41116680	SANDRA BERNARDA	PINCHAO PRIETO	CC	\N	PIENDAMO	CALI	IPIALES	PIENDAMO
41583549	FANNY	DIEZ DE RUIZ	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
41946457	ADRIANA B	MARIN GUARIN	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	BUGALAGRANDE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
41955717	ADELA	LOZANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42008765	MARIA VIANEY	VALENCIA AGUDELO	CC	\N	MEDELLIN	\N	MONTENEGRO	PEREIRA
42114703	LILIANA	MADRID MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
51577705	DIANA ISABEL DEL PILAR	SOLER PAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
51663439	MARIA LUISA	JIMENEZ LADINO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52085354	LUZ ADRIANA	RAMIREZ LUNA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
52701610	ANGELA PATRICIA	BARAJAS MOLANO	CC	VILLAVICENCIO	TRUJILLO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
66657285	DIANETH	GUTIERREZ MONDRAGON	CC	CALI	CALI	CALI	\N	\N
66700069	MARIA ORFILIA	AGUDELO ORTEGA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
66700246	NANCY	LEON MORALES	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66700717	IDALBA	SANCHEZ ARIAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALARCA
66701195	ANGELA RUTH	ALAYON RIVERA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	POPAYAN
66701731	GLORIA ALEYDA	AGUDELO CHAVERRA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
66702184	ANA ROSA	ASTUDILLO RIVEROS	CC	ROLDANILLO	ZARZAL	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
66702359	ELVIA BEATRIZ	LOPEZ MONTOYA	CC	TULUA	ZARZAL	TULUA	\N	TULUA
66703297	NORMA EDITH	ROJAS CORTES	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
66709224	MARIA RUBY	MONTAÑO RUDAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	MANIZALES
66710610	MARIA CECILIA	MOLINA MONTOYA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
66713779	GLORIA ELCY	VELASQUEZ GARCIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66714620	DOLORES	JIMENEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
66714760	MARIA NELSY	MONTAÑO RUDAS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
66724549	LUZ ELENA	ESPINOSA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
66728132	LUZ NELLY	LOAIZA SAAVEDRA	CC	\N	EL CERRITO	\N	\N	EL CERRITO
66730819	OLGA CECILIA	JARAMILLO CARDONA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	LA TEBAIDA
66751155	MARIA FANNY	OSORIO VILLA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
66764330	MARIA VIRGINIA	VARGAS SOZA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
66835448	THIRZZA	MOSQUERA MONDRAGON	CC	\N	CANDELARIA	\N	\N	CALI
66870459	MARIA LILIA	TELLEZ GIRALDO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
66870782	MARTHA CECILIA	AMORTEGUI OLMOS	CC	SOACHA	\N	\N	\N	SOACHA
66871074	ZULMA YANET	ZULETA VASQUEZ	CC	ROLDANILLO	\N	\N	PÁCORÁ	ROLDANILLO
66872449	MARINELLA	CHICA GARCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
66873209	MARIA FABIOLA	VILLA SALCEDO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
66900020	CLAUDIA	CIFUENTES VARELA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66960426	ALBA MIREYA	RIASCOS GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
68295438	ELVA MARIA	LANZIANO CASTRO	CC	\N	OCAÑA	\N	\N	\N
69026938	BEATRIZ	GUTIERREZ TORRES	CC	TRUJILLO	TULUA	TRUJILLO	\N	PUERTO ASIS
70290018	HENRY NELSON	JARAMILLO LOPEZ	CC	\N	TULUA	\N	BUENAVENTURA	TIMBIQUI
71778792	JHAN CARLOS	RAMIREZ METRIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
75038278	HERMED DE JESUS	ACEVEDO CASTAÑEDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN GIL
75078657	CARLOS ANDRES	RAMIREZ QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
76332162	LUIS DARIO	YATA	CC	CALI	CALI	\N	\N	POPAYAN
77005425	HERMEN LUJAN	GONZALEZ CASTILLO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
78036429	GONZALO ANTONIO	DAVID GISADO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	MUTATA
79503519	JULIO CESAR	JIMENEZ GARZON	CC	\N	\N	\N	\N	YUMBO
79528036	CESAR AUGUSTO	RAMOS SANCHEZ	CC	TABIO	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79918077	MARTIN FERNANDO	MURILLO OSPINA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ZARZAL
80002719	JOSE MANUEL	GARCIA GOMEZ	CC	VERSALLES	VERSALLES	\N	\N	\N
87712412	ERNESTO GUSTAVO	MUESES YANDUN	CC	\N	PIENDAMO	VALLE DEL GUAMUEZ	POPAYÁN	PIENDAMO
91253676	MARIO YESID	REYES RINCON	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
93030049	WILSON	SOTO CHARRY	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	IBAGUE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
94062808	PAUBLO CESAR	RAMIREZ JARAMILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94071273	MAURICIO	BOTERO CORREA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94152434	ALEXANDER	JIMENEZ OSPINA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94154410	JOHN FABIO	MUÑOZ GOMEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94190038	HERNANDO	ESCOBAR MUÑOZ	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	ROLDANILLO
94190237	JOSE HERIBERTO	RAMIREZ VALENCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	EL DOVIO
94191890	CELSO	CASTRILLON DIAZ	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	BOGOTA. D.C.
94225743	PABLO ALFONSO	GOMEZ PAREDES	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
94231723	FERNEY	GARCIA CARDONA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	ZARZAL
94256171	ORLANDO	CARDONA CARDONA	CC	ROLDANILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
94257139	OMAR ADRIAN	CARVAJAL TORRES	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
94257342	JOHN GONZALO	CARDENAS ISAZA	CC	\N	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
94263288	YONFLEN ALONSO	VALENCIA VELEZ	CC	EL AGUILA	EL AGUILA	\N	\N	EL AGUILA
94268549	MAURICIO	TASCON SOLARTE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94275018	ALEXANDER	APONTE GUTIERREZ	CC	LA UNION	DOS QUEBRADAS	LA UNION	LA UNION	\N
94276034	CARLOS EUGENIO	GUZMAN BUITRAGO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
94282684	JADER	GARCIA RUIZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	SEVILLA
94285171	ALEXANDER	GALINDEZ QUICENO	CC	CALI	\N	\N	\N	SEVILLA
94328966	FAYBER ANTONIO	GONZALEZ SOTO	CC	LA VICTORIA	ROLDANILLO	PUERTO LEGUÍZAMO	\N	PALMIRA
94356892	OSCAR EDUARDO	RENGIFO CARVAJAL	CC	\N	TULUA	\N	\N	ANDALUCIA
94384334	ADONAIT	CASTILLO FERNANDEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94386884	EDINSON	PALOMINO	CC	TRUJILLO	CALI	\N	\N	TRUJILLO
94386927	DIEGO MAURICIO	LEON PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94386946	ARLEY	ESQUIVEL CASTAÑO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94387487	VICTOR HUGO	MONTOYA GIL	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
94387562	JOSE NAIMES	SERNA PATIÑO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ARGELIA
94387581	JORGE ORLANDO	LOAIZA TORRES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
94387876	ANDRES FELIPE	LOPEZ MOTOA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94387977	JHON FREDY	UMAÑA CANGUIREJO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
94388058	DIEGO FERNANDO	OLARTE MATEUS	CC	\N	\N	\N	POPAYÁN	\N
94388339	NELSON ADRIAN	MALDONADO OSORIO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
94393886	GERMAN	OSPINA HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
94400121	JORGE ALEXANDER	GOMEZ NOREÑA	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
94480227	JORGE DIDIER	CORREA CASTIBLANCO	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	BUGA
94495132	LUIS MAURICIO	LOAIZA BEDOYA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94500537	CARLOS ALBERTO	HORTUA PEREZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94502431	CARLOS EMILIO	HOYOS MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94517018	JOSE GABRIEL	GONZALEZ VELASCO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
94528501	CESAR AUGUSTO	AYALA ARCE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAJICA
94536277	HECTOR RAUL	ANGEL LOZANO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
96341920	ESTEBAN	CASTRO MANJARREZ	CC	JAMUNDI	ROLDANILLO	\N	\N	JAMUNDI
97435047	GILDARDO	DIAZ CAMPAÑO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1000125888	SEBASTIAN	VERNAZA JIMENEZ	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
1004670537	VALENTINA	TORRES GALLO	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1004826747	JHON FRANK	TORO GIRALDO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	VILLAVICENCIO
1004965833	ADALUZ	ARIAS CORREA	CC	TULUA	TULUA	POPAYÁN	\N	TULUA
1004965886	LUZ ADRIANA	CASTAÑEDA ESCOBAR	CC	\N	GUATICA	GUÁTICA	\N	PEREIRA
1004966013	ANGELA MARIA	ARIAS CORREA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1005967840	VALENTINA	RODRIGUEZ RENGIFO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006210912	ALEJANDRA	VASQUEZ CRUZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006317099	JORGE ASMED	ROJAS ARENAS	CC	IPIALES	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1006317371	LILIANA	NIASA AIZAMA	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	\N
1006323316	JUAN DIEGO	LONDOÑO CHALIAL	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1006323582	JOSE MANUEL	LONDOÑO SALAZAR	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1006401561	MARIANA	GUTIERREZ GIRALDO	CC	TULUA	TULUA	BUGA	\N	\N
1006428660	CRISTINA MARCELA	QUINTANA GALVIZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
1006432359	JULIAN ALBERTO	GARAY MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1006433611	YESSICA LORENA	FERNANDEZ FERNANDEZ	CC	LA VICTORIA	LA VICTORIA	LA VICTORIA	\N	\N
1006433936	JUAN PABLO	CARDONA PATIÑO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1006438800	DANYERLI	MENDOZA GOMEZ	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N
1006452338	CYNDI LORENA	GONZALEZ QUIÑONES	CC	TRUJILLO	TULUA	\N	\N	\N
1006491599	JUAN DAVID	OCAMPO VALENCIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006593543	JHENCI JHOANA	PEREZ PAEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1007113221	CLAUDIA ELENA	PINO	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1007387226	ESTIVEN	HERNANDEZ OSPINA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1007416731	EMILY	LONDOÑO PINEDA	CC	ROLDANILLO	\N	ARMENIA	\N	\N
1007433792	DANIELA	MEJIA MADRID	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1007433816	BRAHIAN ESTIVEN	AGUDELO DIAZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N
1007500851	MARIA ALEJANDRA	AGUDELO CASTAÑO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1007501986	JUAN PABLO	MOTTOA REINA	CC	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N	\N
1007534282	JESUS ANTONIO	MARTINEZ GOMEZ	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1007534427	MIYERLANDI	BLANDON DUQUE	CC	ARGELIA	ANSERMANUEVO	ARGELIA	\N	ARGELIA
1007630476	JUAN JOSE	ANGULO ROJAS	CC	ROLDANILLO	CALI	\N	\N	\N
1007630573	FERNANDA	ARIAS ARENAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1007630600	LAURA ALEJANDRA	GOMEZ QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	ROLDANILLO
1007820760	JUAN JOSE	PRECIADO BUITRAGO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1007820849	DIEGO FERNANDO	RUIZ VARGAS	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1007952368	JUAN FELIPE	GALLEGO BEDOYA	CC	ORITO	PEREIRA	ROLDANILLO	\N	\N
1007952376	MARIA CAMILA	PRECIADO GARAJALES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1010113148	ADHARA	SANCHEZ CRUZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1010174244	CRISTIAN HERNAN	GRANADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1012380070	BRIYITH	BARRERA MENDIGAÑO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	CAMPOALEGRE
1014219678	EDIER NORVEY	MORENO AGUIRRE	CC	\N	CALI	\N	\N	YUMBO
1014261276	ANA MARIA	MEDINA SOSA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1017166595	MAYERLY YISLENZ	ALVAREZ MACHADO	CC	\N	CALDAS	\N	\N	CALDAS
1022361350	CARLOS HUMBERTO	DIAZ MEDINA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1032401155	JHON FREDY	HERNANDEZ CORDOBA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	SOACHA
1053346054	YAMID STIVEN	SANCHEZ PORRAS	CC	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ	\N	CHIQUINQUIRA
1060506152	JHONATHAN	SERNA MORALES	CC	ARGELIA	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1064123626	HERMES DE JESUS	LIBERNAL GARCIA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1067881459	GUIDO ALFONSO	MARTINEZ BUELVAS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MACEO
1073157893	DAVID FELIPE	FORERO FORERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MADRID
1080360670	MAYERLY	GONZALEZ VALDERRAMA	CC	YUMBO	YUMBO	\N	\N	\N
1082841923	JULIAN MAURICIO	VARGAS THOMAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1083556686	AGNNY JOHANA	SANDOVAL VASQUEZ	CC	CIÉNAGA	CIENAGA	\N	\N	\N
1085263029	YULI TATIANA	SALCEDO ROA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1085267946	LUIS ANIBAL	ORTIZ DIAZ	CC	\N	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1087749851	YONY ALBEIRO	RODRIGUEZ ALVAREZ	CC	POLICARPA	POLICARPA	\N	\N	POLICARPA
1088303472	DIEGO FERNANDO	GUTIERREZ TORRES	CC	TRUJILLO	CALI	\N	\N	PEREIRA
1088734527	ALEYDA JISSELA	BASTIDAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1090437283	CINDY MARCELA	CARDOZO GONZALEZ	CC	\N	CUCUTA	\N	\N	CUCUTA
1095550759	CLAUDIA PATRICIA	SABOGAL JIMENEZ	CC	ARMENIA	\N	\N	\N	\N
1104018216	RONNYS ALBERTO	RANGEL QUIROZ	CC	CÓRDOBA	CORDOBA	\N	\N	SAN PEDRO
1107041409	JHON NOEL	PIÑA GONZALEZ	CC	TRUJILLO	TULUA	\N	\N	TRUJILLO
1110282058	CARLOS JAVIER	RAMIREZ JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1111478431	MARIA JOSE	MOSQUERA MONDRAGON	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1111662772	ANDRES FELIPE	HENAO CEBALLOS	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	\N
1112100931	NATALI	CASTRILLON CALDERON	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	DOSQUEBRADAS
1112298039	ANGELICA MARIA	NOREÑA ARBOLEDA	CC	RIOFRIO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1112300273	DIANA CAROLINA	RAMIREZ MARIN	CC	TRUJILLO	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
1112300277	ALEXANDER	LOAIZA POSADA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	RIOFRIO
1112300958	DANNY	ARREDONDO MORA	CC	\N	ROLDANILLO	RIOFRIO	\N	RIOFRIO
1112620232	JADDY	LOPEZ CADAVID	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112622307	CLAUDIA ISOLINA	REY LOPEZ	CC	LA UNION	CALI	LA UNION	\N	CALI
1112625757	JUAN GABRIEL	CARO TABAREZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1112773676	YESIKA MARIA	CAICEDO JIMENEZ	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	CARTAGO
1112780466	CRISTIAN ANDRES	MUNERA QUICENO	CC	CARTAGO	EL AGUILA	\N	\N	CARTAGO
1112793049	MARIA ALEJANDRA	URIBE PULIDO	CC	TRUJILLO	TULUA	\N	\N	CARTAGO
1112930813	ELIANA	ARANGO NICHOLLES	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112931610	JULIO FABIO	CORTES TORO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1112931775	ALBERTO JOSE	GONZALEZ BOLAÑOS	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	\N
1112931896	SERGIO ANDRES	VAYER CALLE	CC	BOGOTÁ, D.C.	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112932167	CRISTIAN CAMILO	RAMIREZ HORTUA	CC	EL DOVIO	ROLDANILLO	\N	\N	EL DOVIO
1112933210	YINA LICETH	PEREZ LASPRILLA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1112933618	TANIA MILDRED	VALENCIA TABORDA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112933656	DIANA CAROLINA	HENAO BELLO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1112933826	YENNY KETERIN	GARCIA QUINTERO	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1113592061	MARIA DORIS	ROJAS ZAPATA	CC	OBANDO	\N	\N	\N	\N
1113674758	GERMAN ALEXIS	SANTIAGO AMORTEGUI	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113778180	HALISSON DAHIANA	LOAIZA VILLA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1113778385	MANUELA ALEJANDRA	MENDOZA GOMEZ	CC	ZARZAL	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N
1113778460	ANDRES FELIPE	ARIZA SANCHEZ	CC	\N	VITERBO	\N	\N	\N
1113779578	JESUS ANDRES	QUINTERO VARELA	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N	\N
1113780033	HELY DAYANA	CARVAJAL VIVAS	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	\N
1113780773	JUAN GABRIEL	GARCIA ESCOBAR	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1113783482	MARIO ALEJANDRO	PALOMEQUE MEJIA	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113784414	ANDREY ANTONIO	GUZMAN RAMOS	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	ROLDANILLO
1113787385	DANNA XIMENA	CARVAJAL OCAMPO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ZARZAL
1113789122	YOBAN ESMITH	SALAZAR OROZCO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
1113789655	DANIELA	CHICA GARCIA	CC	ROLDANILLO	\N	\N	\N	ROLDANILLO
1113789950	YENI TATIANA	GONZALEZ ALVAREZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113790237	MARIA DEL MAR	CAÑAS OLIVEROS	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113790749	DIANA CRISTINA	GONZALEZ JIMENEZ	CC	\N	ROLDANILLO	YUMBO	\N	YUMBO
1113790754	MYLEIDY XIMENA	PRIETO ZULETA	CC	ROLDANILLO	CALI	\N	\N	ROLDANILLO
1113791079	JULIANA	PRIETO SANTIAGO	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113792480	FRANKLIN STIVEN	DIAZ VALENCIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113792497	ANDRES FELIPE	MAYOR GRAJALES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1113793120	CRISTHIAN CAMILO	MORALES BETANCUR	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N
1113793466	BRAYAN ALEJANDRO	MARTINEZ SERNA	CC	\N	\N	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
1113859111	JAIME ANDRES	ARIAS CORREA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1114060068	MARIA DEL PILAR	CRUZ GONZALEZ	CC	\N	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1114118347	MARIA ALEJANDRA	QUINTERO MOLINA	CC	CALI	CALI	\N	\N	\N
1114118436	JOSE LIBARDO	GOMEZ GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
1114118799	RICARDO ANDRES	MARQUEZ MONTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	EL CERRITO
1114118866	VIVIANA	MONDRAGON LADINO	CC	PALMIRA	ROLDANILLO	\N	\N	PALMIRA
1114118867	HERNAN DE JESUS	JIMENEZ ESCALANTE	CC	\N	\N	\N	\N	CALDAS
1114119406	SOR LILIANA	NIAZA DOVIGAMO	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	\N
1114119680	PIERO	MORMINA LOAIZA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1114119873	ABRAHAM	DOVIGAMO NIAZA	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	ARGELIA
1114119874	LUZ MARY	TASCON AIZAMA	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1114119877	ELMER	DOVIGAMO TASCON	CC	ARGELIA	ARGELIA	\N	\N	\N
1114119898	ARNOLFO	WUASIRUMA DOVIGAMO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1114120034	EDGAR	GUTIERREZ SAIGAMA	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1114120330	DIEGO FERNANDO	CARDENAS RODRIGUEZ	CC	TRUJILLO	CALI	\N	\N	TRUJILLO
1114120545	ANGELA MARIA	GARAY GARCIA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1114120822	EFREN ALBERTO	ARANGO BUELVAS	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114120847	YULIANA	ORTIZ MEJIA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1114121150	MARIA ALEJANDRA	TASCON CRUZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1114121647	CRISTIAN CAMILO	ROA GOMEZ	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
1114121794	LEIDY YULIETH	MARIN LOAIZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	ROLDANILLO
1114121964	ARCELIANO	MORENO SERNA	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1114148605	LINA PAOLA	MUÑOZ CATAÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1114726949	GUILLERMO LEON	CASTAÑEDA VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	DAGUA
1115091021	DIANA MARCELA	LOPEZ URREA	CC	BUGA	BUGA	\N	\N	YUMBO
1115194564	JHESENYA ALEXA	NARANJO FLOREZ	CC	CAICEDONIA	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
1115421286	MARIA	MARTINEZ WARIAS	CC	DOSQUEBRADAS	LA UNION	\N	\N	QUIMBAYA
1116070902	GISSSEL	LOPEZ BLANDON	CC	TRUJILLO	\N	\N	\N	\N
1116130133	JHOAN STIVEN	MONTES PARRA	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	\N
1116131007	LUZ AIDA	SILVA GONZALEZ	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116232996	JENY	VELASQUEZ MONTOYA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116240787	MARIHEN	CASTAÑO BEDOYA	CC	\N	\N	\N	\N	TRUJILLO
1116245817	ERIKA VANESSA	PRADA BEJARANO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116247672	LINA MARCELA	GARCIA RODRIGUEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1116253746	LINA VANESSA	JIMENEZ OSPINA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116275912	MARIA ISABEL	GARAY ROJAS	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	TULUA
1116276365	MARIAN	PALOMINO LEMOS	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	SAN PEDRO
1116280577	MANUELA	GUEVARA VELASQUEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	ROLDANILLO
1116284371	CARLOS FERNANDO	ARISTIZABAL ZAPATA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1116432256	VICTOR ALFONSO	SANCHEZ TABARES	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
1116434261	NATALIA ANDREA	PABON ARICAPA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	\N
1116438787	RUBEN DARIO	LONDOÑO MOSQUERA	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
1116439605	EDGAR IVAN	CASTRO ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	ZARZAL
1116440236	CLAUDIA PATRICIA	GIRALDO MONTAÑO	CC	ZARZAL	ZARZAL	ROLDANILLO	\N	ZARZAL
1116440341	EDGAR LEANDRO	FLOREZ HURTADO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	ZARZAL
1116722073	SILVIO DE JESUS	HERNANDEZ VELASCO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116722289	GIOVANNY	ACEVEDO OSORIO	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116723563	NORA FERNANDA	ANGEL VANEGAS	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116724083	SANDRA MILETH	RODRIGUEZ GARCIA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
1116724181	PILI YINETT	CASTAÑO BEDOYA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TRUJILLO
1116725143	LEIDY JOHANA	OBANDO GUTIERREZ	CC	\N	PALMIRA	TRUJILLO	\N	TRUJILLO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **BOLÍVAR** del departamento de **VALLE DE CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1116786055	VIDAL	SALAS NOYA	CC	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA	ARAUCA
1117013658	JUAN DAVID	RODRIGUEZ RENGIFO	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1117263876	DUVAN ANDRES	GUERRA HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1117349778	JULIANA	ANDRADE PULIDO	CC	SAN PEDRO	\N	\N	\N	\N
1118236162	YORLADY AMPARO	GOMEZ GAITAN	CC	EL AGUILA	CARTAGO	\N	\N	EL AGUILA
1118302245	LADY JOHANNA	MARQUEZ MONTAÑO	CC	CALI	CALI	\N	\N	YUMBO
1119150104	MARLON DAVID	SANCHEZ CAICEDO	CC	\N	CAICEDONIA	\N	\N	\N
1121936092	ARGENIS	JOVEN SANCHEZ	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
1126704881	HECTOR FABIO	VELASQUEZ PINEDA	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
1127075914	MAGLLERLI	SANDOVAL TORO	CC	ÍQUIRA	\N	PUERTO ASÍS	\N	VILLAGARZON
1130144091	ANGIE YELI	NIAZA MARGARA	CC	\N	VILLAGARZON	\N	\N	\N
1130600443	ANDRÉS FELIPE	MONEDERO ROJAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CALI
1130617337	JAIME ANDRES	RAMIREZ JARAMILLO	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1130674603	DIANA CAROLINA	JIMENEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1135164447	ANA LIRIDA	SUCRE WAZORNA	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	MISTRATÓ	\N	TRUJILLO
1143864950	JULIAN STEVEN	OCAMPO TORRES	CC	CALI	CANDELARIA	\N	\N	CALI
1143870552	JENNIFER	MARMOLEJO SARRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1143880141	JESUS DAVID	LOZANO TAPASCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143986022	ANGIE LORENA	CASTRILLON VELEZ	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
1144047633	CARLOS ANDRES	LOPEZ CARMONA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	\N	TRUJILLO
1144061619	FELIPE	LONDOÑO RIVERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144102957	JUAN CAMILO	SAAVEDRA ANDRADE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144182077	SEBASTIAN	PALACIOS TOVAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144200012	DARY ALEXANDRA	MARIN MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1148192040	JORGE HUMBERTO	MORENO RIVAS	CC	DOSQUEBRADAS	MEDIO SAN JUAN	\N	\N	ISTMINA
1148441587	NORA ISABEL	NIAZA GUASIRUMA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1148685937	LUZ DILIA	GUTIERREZ NIAZA	CC	\N	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1151204487	ALEXIS JOHAN	LUQUE GELVIS	CC	\N	\N	\N	\N	ARAUQUITA
1151964084	MAIRA ALEJANDRA	CARRASCOS CASTAÑEDA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1192771519	GIOVANY ALBERTO	MELO GOMEZ	CC	ROLDANILLO	ROLDANILLO	\N	\N	\N
1192796128	CRISTHIAN YESID	VALLER CALLE	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1193033397	DAVOR	ELORZA VALENCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1193151242	JUAN PABLO	BUITRAGO VILLA	CC	OBANDO	ROLDANILLO	OBANDO	\N	OBANDO
1193593097	MANUELA	MURIEL RUIZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1234197577	ANGELA MARIA	ORDOÑEZ CAMPO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI